de Moy reproduciendo las anteriores Dilix.s Imploren su Real piedad, y devocion con la sup.ca de que se sirva S. M. Conceder de nuevo esta gracia, y otra que fuese de su R.l agrado a beneficio de dha fabrica, que se alla atrasada en sus Caudales con los precisos Gastos del Culto ornato, y decencia, y para que a dhos S.res Comisarios sirva de docum.to en la practica de sus dilix.s se les de testimonio de este decreto ——

Mediante la Comision antecedente decretada por esta villa; Acordo que para los precisos Gastos que puedan ocurrir en la practica de las Dilix.s se libre a dhos S.res Comisarios por el fabriquero lo que se contemple por dhos S.res necesario de los Caudales de dha fabrica de la S.ma Cruz, en que esta villa tiene facultad, y libre uso de distribuir en lo que tenga por mas proporcionado, llevando dhos S.res Comisarios la debida quenta, y razon para darla, y se saque el testimonio correspond.te de este decreto, para que acompañe a la libranza contra el depositario de estos Caudales ——

Sobre la coordinacion de papeles visita de amojonam.tos y gastos de los Alcaldes maiores.

En atencion a que los Capitulares de este Ayuntam.to, an sido condenados, en la residencia, en cierta porcion de mrs, por no haver conseguido la Lic.a para componer, y cordinar los papeles del Archivo, librando sus gastos de los propios de esta villa sobre que tiene dada Comision, no obstante la qual por la mayor prontitud, atento a pasar a la Corte de Madrid los S.res D.n Pedro Antonio Marin, y D.n Jph Carreño sus Comisarios para lo antecedentemente relacionado; Acordo darles como les dio por el presente, Poder, y Comision para ocurrir al Real y Sup.mo Consejo de Castilla, y pidan Lic.a para librar de los propios de esta villa lo necesario para los Gastos de la Coordinacion de los papeles del Archibo de este Ayuntam.to por el que se les hizo Cargo en la residencia; y asimismo para hacer la bisita de amojonam.to de este termino de Guia falta tambien en dha residencia se les hizo Cargo, del qual fueron absueltos mediante al recurso que tienen pendiente en dho Supremo tribunal, el qual abitibaran en vrd del mismo